

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



VERACRUZ

COMISION GENERAL DE
PROPIEDAD Y COMERCIO MARITIMO

CONTRATO No. API-GI-CS-62601-070-18

I-537-2018-G.I.

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DEL **ING. JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ CARBAJAL**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**, POR CONDUCTO DEL **LIC. ALBERTO ISLAS REYES**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA **"API"** Y LA **"UV"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El Director General de la "API" declara que:

- 1.1 Constitución.** Su representada es una sociedad anónima de capital variable, según consta en la Escritura Pública número 30,119 del 15 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público No. 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver., bajo el número 43, a fojas 1 a 32, volumen I, de la sección Libro Primero de Comercio, de fecha 14 de enero de 1994.
- 1.2 Representación.** Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura Pública No. 48,933 de fecha 10 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 29 de Veracruz, Ver., Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver., en forma definitiva, bajo el número 28, a fojas 1 a 28, volumen 2, sección Libro Primero de Comercio, de fecha 13 de febrero de 2009; manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 1.3 Concesión.-** La **"API"** cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Febrero de 1994.
- 1.4 Objeto.-** El objeto de la Concesión comprende el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario del puerto de Veracruz; la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios.
- 1.5 Programa maestro.-** Para el cumplimiento del objeto de la Concesión la **"API"** está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Veracruz.
- 1.6 Requerimiento de servicio.-** Su representada tiene la necesidad de contratar los Servicios Relacionados con la Obra Pública, consistentes en: **"ACREDITADO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE VERACRUZ EN LA ZONA NORTE"**.
- 1.7 Adjudicación.-** El presente contrato se celebra en amparo a lo dispuesto en el artículo 1º, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que, dicho instrumento no estará dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley.
- 1.8 Autorización presupuestal.-** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato para el ejercicio fiscal 2018, la **"API"** cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la inversión correspondiente, según **oficio de autorización No. J3E/DG/OI/005/2018, de fecha 13 de julio de 2018.**



CONTRATO No. API-GI-CS-62601-070-18

I-537-2018-G.I.

Las erogaciones que se deriven del presente contrato para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 estarán condicionadas a que la "API" obtenga la autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a principios de dichos años.

1.9 Domicilio.- La "API" tiene establecido su domicilio en Av. Marina Mercante No. 210, 7º Piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2. El Apoderado Legal de la "UV" declara que:

2.1 Constitución.- Su representada es una institución pública de educación superior; autónoma, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida mediante decreto publicado el día 09 de septiembre de 1944 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave; que tiene como fin conservar, crear y transmitir la cultura; en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica, a través de la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios; contando con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UVE450101FM9.

2.2 Representación.- Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura Pública No. 55,335 de fecha 07 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Agustina Hernández Ortiz, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 15, de la Décima Primera Demarcación Notarial con residencia en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por ausencia de su Titular; el Lic. Luis Octavio Salmerón Ortiz, con residencia en la misma ciudad, sin datos de registro; manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

2.3 Conocimiento de la información normativa.- Su representada tiene pleno conocimiento del alcance y término de la Concesión otorgada por el Gobierno Federal a la "API", así como del Programa Maestro de Desarrollo Portuario a que está sujeta, y de las Normas de Construcción e Instalaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las vigentes en el sitio donde se realizarán los trabajos, las relativas a la seguridad y uso de las vías públicas, las específicamente aplicables a los trabajos establecidos por la "API" y las demás disposiciones administrativas aplicables al caso.

2.4 Protesta de Nacionalidad.- Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho.

2.5 Aptitud.- Su representada tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

2.6 Capacidad e Información técnica.- Su representada cuenta con los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato; elaboró y suscribió todos los documentos que obran agregados al expediente que se abrió con motivo del presente instrumento.

CONTRATO No. API-GI-CS-62601-070-18

I-537-2018-G.I.

- 2.7 Domicilio.-** Su representada tiene establecido su domicilio en Lomas del Estadio S/N, entre Carranza y Cto. Presidente, Colonia Zona Universitaria, Xalapa, Veracruz, C.P. 91057, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato e instrumentos y/o documentos que se deriven del mismo.
- 2.8 Materia Ambiental.-** Para los efectos de este contrato, su representada se somete a conocer, cumplir y hacer cumplir los procedimientos API-VER-GI-P-06 "Medidas de Control de Aspectos Ambientales para Obras de Construcción y Mantenimiento", y API-VER-GO-G-01 "Guía de Cumplimiento a Contratistas y Proveedores para la Prevención de Riesgos y Cuidado al Medio Ambiente", los cuales se ubican en la siguiente dirección electrónica: <http://web.puertodeveracruz.com.mx/apiwww/Ingenieria/Ambiental/>.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad de otorgar el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

Objeto del contrato.

La "API" encomienda a la "UV" la realización de los Servicios relacionados con la Obra Pública, consistentes en: **"ACREDITADO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE VERACRUZ EN LA ZONA NORTE"**.

Estos servicios están condicionados en cuanto a montos, por el catálogo de conceptos, y en cuanto a períodos de ejecución, por el programa de los servicios presentados en su proposición, ambos autorizados por la Gerencia de Ingeniería de la "API", los cuales se integran al presente contrato como los anexos indicados en los siguientes párrafos. Por lo antes expuesto, la "UV" se compromete con la "API" respetar en todo momento las condiciones de su oferta, cumpliendo para el proyecto final con las normas de construcción vigentes en el puerto de Veracruz, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas cláusulas.

Anexos que forman parte integral de este contrato:

- 1.- Catálogo de conceptos
- 2.- Programa de los servicios

En caso que durante la vigencia del contrato alguno de los instrumentos antes señalados sufra modificaciones, se anexarán al presente, formando parte integral del mismo.

SEGUNDA.-

Precio.

El monto total del presente contrato es de **\$25'494,829.68 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 68/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en la declaración 1.8 de este contrato, el importe de las erogaciones programadas para el ejercicio fiscal 2018 serán por la cantidad de **\$3'117,067.80 (TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

3

CONTRATO No. API-GI-CS-62601-070-18

I-537-2018-G.I.

Para el ejercicio fiscal 2019, las erogaciones programadas estarán condicionadas a que la "API" obtenga la autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a principios de dicho año, teniendo éstas un importe de **\$8'490,520.50 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 50/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2020, las erogaciones programadas estarán condicionadas a que la "API" obtenga la autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a principios de dicho año, teniendo éstas un importe de **\$8'513,782.20 (OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2021, las erogaciones programadas estarán condicionadas a que la "API" obtenga la autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a principios de dicho año, teniendo éstas un importe de **\$5'373,459.18 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

TERCERA.-

Deducciones.

La "UV" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes deducciones:

a).- 5 AL MILLAR como pago por Servicio de Vigilancia, inspección que realiza la Secretaría de la Función Pública.

CUARTA.-

Vigencia y Plazo de ejecución.

La vigencia del presente instrumento iniciará con la suscripción del mismo por parte de la "UV" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes.

El plazo de ejecución del presente instrumento será de **1096 (mil noventa y seis) días naturales**, por lo que el "CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **20 de agosto de 2018** y a terminarlos a más tardar el día **19 de agosto de 2021**, de conformidad con el programa de los servicios aprobado por la "API".

QUINTA.-

Anticipos.

Para la ejecución de los trabajos materia de este contrato, la "UV" recibirá de la "API" los anticipos que adelante se precisan, mismos que se sujetarán a las siguientes reglas:

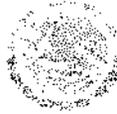
a).- Para que la "UV" inicie los trabajos objeto de este contrato, la "API" otorgará un **30% (treinta por ciento)**, de la asignación presupuestal aprobada para este contrato, para cada ejercicio fiscal que le corresponda.

Previamente a la entrega del anticipo, la "UV" deberá presentar a la "API" un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo.

b).- El importe del anticipo concedido para el presente contrato, será puesto a disposición de la "UV" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de los servicios que integra este contrato.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



VERACRUZ

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARCA MERCANTE

CONTRATO No. API-GI-CS-62601-070-18

I-537-2018-G.I.

c).- Se podrán otorgar anticipos para el o los convenios que se deriven del presente contrato y que se celebren en los términos señalados en este contrato, sin que pueda exceder el porcentaje señalado en el inciso "a" de la presente cláusula.

d).- El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente la "UV" conforme al programa de los servicios convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje del anticipo otorgado.

SEXTA.-

Amortización o reembolso de los anticipos.

Para la amortización de los anticipos, en el caso que no se liquiden en su totalidad, por cualquier circunstancia o en el caso de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la "API" en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que ésta le comunique por escrito a la "UV", el adeudo por este concepto; en caso de rescisión, la "API" reconocerá los materiales que tenga o se encuentren en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición de la documentación correspondiente, conforme a los datos básicos de precios de concurso considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de que se trate, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en el servicio objeto de este contrato y la "UV" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de la obra.

En el caso de que la "UV" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, se obliga a pagar a la "API" gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros serán calculados sobre el saldo por amortizar, y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo del presente contrato, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la "API".

En el supuesto del caso señalado en el inciso "b" de la cláusula que antecede, si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorgara algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

SÉPTIMA.-

Requerimientos previos a la ejecución.

La "API" se obliga a poner a disposición de la "UV", el o los inmuebles en que deban de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

La falta de entrega oportuna del inmueble en el que se deba llevar a cabo los trabajos al "UV", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega-recepción del inmueble en que se realizarán los trabajos deberá constar por escrito.

OCTAVA.-

Estimaciones de trabajos realizados.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen en el domicilio de la "API", señalado en el punto 1.9 de la declaración primera del presente instrumento, mediante la formulación de estimaciones cuyos periodos los definirá la Residencia de Servicios, a quien la "UV" deberá presentarlas, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, que será los días 15 y/o último de mes, las cuales se apegarán a lo convenido en este contrato; las estimaciones tendrán un plazo máximo de 1 (un) mes.

5

CONTRATO No. API-GI-CS-62601-070-18

I-537-2018-G.I.

Sin perjuicio de lo anterior, los pagos podrán realizarse también con cheque o a través de transferencia bancaria electrónica de fondos, con el correspondiente aviso a la "UV" en cada caso, para lo cual, al momento de la firma del presente instrumento la "UV" deberá hacer del conocimiento del Departamento de Tesorería de la "API" los siguientes datos:

- TITULAR DE LA CUENTA.
- BÁNCO DE DESTINO.
- NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES.
- CLABE INTERBANCARIA (18 DÍGITOS).
- PLAZA DE ADSCRIPCIÓN DE LA CUENTA.
- NÚMERO DE SUCURSAL.
- CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE O EJECUTIVO FACULTADO.

En el supuesto de pagos en exceso que haya recibido la "UV", esta deberá reintegrar las cantidades recibidas, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "API".

Sólo se pagarán los conceptos realizados pudiendo quedar saldo a favor de la "API", por lo que la "UV" queda obligada a cumplir, si la "API" así lo solicita, la realización de los trabajos pendientes en los tiempos establecidos en el presente instrumento.

NOVENA.-

Garantías.

La "UV" no otorgará garantías, ni efectuará depósito para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, siendo el presente instrumento garantía de las obligaciones consignadas en el periodo que esté vigente el mismo y hasta el plazo señalado en la cláusula décima primera; de igual manera el presente instrumento servirá para garantizar la responsabilidad que surja por vicios ocultos, no prescribiendo la acción para hacer valer este derecho por parte de la "API", hasta transcurrido 1 (un) año a partir de la fecha de la recepción de los trabajos que conste en el acta citada en la cláusula décima primera.

DÉCIMA.-

Revisión de costos.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, la "API" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

La revisión de los ajustes de costos se realizará conforme a los procedimientos que resulten aplicables, según el caso en concreto. Asimismo, la "UV" acepta que la posibilidad de solicitar el ajuste de costos se perderá transcurridos 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



VERACRUZ

GOBIERNO GENERAL DE
PUERTOS Y ALAMBRADO MERCANTIL

CONTRATO No. API-GI-CS-62601-070-18

I-537-2018-G.I.

DÉCIMA PRIMERA.-

Recepción de los trabajos.

La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tales efectos se establecen en el presente contrato, por lo que la "UV" comunicará a la "API" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la "API" contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, reservándose la "API" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, así como reclamar los pagos en exceso en que hubiere incurrido. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro de un término que no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos.

La "API" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

No obstante la recepción total o parcial de los trabajos, según se trate, por parte de la "API", la "UV" se obliga a responder por trabajos faltantes, mal ejecutados, vicios ocultos, pago de lo indebido, o cualquier otra responsabilidad a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA.-

Confidencialidad.

La "UV" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de la "API", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

DÉCIMA TERCERA.-

Representantes de las partes.

La "API" designará a un representante que se encargue de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, y que en su nombre intervenga frente al "UV" y otros terceros en cualesquiera asuntos relacionados con este contrato que deban atenderse en el lugar de los trabajos. Por su parte la "UV" se obliga a designar un representante permanente anticipadamente a la iniciación de los trabajos y en el sitio de ejecución de los mismos, el cual fungirá como Superintendente y deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. La "API" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA CUARTA.-

Responsabilidad general de la "UV".

La "UV" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en los anexos de este instrumento, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos, se efectúen a satisfacción de la "API", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los mismos, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la "API" o a terceros, en cuyo caso pagará el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

CONTRATO No. API-GI-CS-62601-070-18

I-537-2018-G.I.

Igualmente se obliga la "UV" a no ceder o transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara este contrato, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de la "API".

DÉCIMA QUINTA.- Responsabilidad laboral.

La "UV", ratifica que cuenta con todos los recursos humanos, materiales y económicos para realizar los trabajos a que se refiere este contrato, por lo que se obliga a asignar al personal especializado para la prestación de los mismos, instruyéndoles para cumplir eficazmente con los trabajos encomendados y para observar la legislación, reglamentación y normatividad aplicable.

El personal que esté involucrado en el desarrollo del presente instrumento legal permanecerá sujeto a las reglamentaciones de su propia institución o dependencia, en materia de empleo, prestaciones, seguros de vida y de gastos médicos, derechos laborales y otras similares, aun cuando temporalmente realice sus actividades fuera de las instalaciones de la institución o dependencia que lo contrató o en las pertenecientes a la institución a la que fue asignado con motivo de algún intercambio requerido y definido por el contrato de mérito.

Si en la realización de un proyecto amparado por este contrato interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a la "UV" o la "API", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con cualquiera de sus partes.

La "UV" conviene por tanto, en mantener en paz y sacar a salvo a la "API", de cualquier reclamación que derive de las relaciones laborales que se dieran entre la "UV" y sus trabajadores, y en el caso de que la "API" tuviera que pagar alguna cantidad bajo cualquier concepto ya fuera del orden laboral, administrativo y/o fiscal que procediera de dichas relaciones laborales, le deberá ser **TOTALMENTE** reembolsado por la "UV", más los intereses que se pactan a la tasa estipulada en el Código Fiscal de la Federación para los créditos fiscales.

Para que la "API" autorice el inicio de los trabajos por parte de la "UV", este último deberá cumplimentar correctamente los requisitos del formato único para trámites de acceso al recinto portuario, en el cual manifestará bajo protesta de decir verdad que sus trabajadores no tienen ninguna relación laboral con la "API". Asimismo, si durante el desarrollo de los trabajos, la "UV" amplía o modifica su plantilla de trabajadores, deberá tramitar de nueva cuenta y de manera inmediata el formato antes mencionado ante la "API", informando a la misma de las altas y bajas de su personal realizadas.

Para el caso de que la "API" resultara condenada o responsable de cualquier obligación o pago resultado de derechos o créditos en favor de la "UV" o cualquiera de sus empleados ya sea por actos derivados del ejercicio de particulares o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, la "UV" se obliga a resarcir en favor de la "API" cualquier daño que haya sufrido ésta y/o cubrirá cualquier gasto en que haya incurrido en el cumplimiento de dicha obligación o pago de derecho que se haya ejercido, sin necesidad de declaración judicial alguna, ni acreditación de daño.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



VERACRUZ

GOBIERNO GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO No. API-GI-CS-62601-070-18

I-537-2018-G.I.

DÉCIMA SEXTA.-

Bitácora.

La "API", a través de la Residencia de Servicios, llevará una Bitácora, que constituirá el medio de comunicación entre las partes formalizan el presente contrato, y en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica u otros medios autorizados.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

Retenciones.

La "API" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del presente contrato se están ejecutando por la "UV" de acuerdo con el programa de los servicios aprobado, para lo cual la "API" comparará periódicamente el avance de los mismos. Si como consecuencia de dicha comparación el avance es menor que lo que debió realizarse, la "API" podrá condicionar el pago de los trabajos al avance real y la entrega satisfactoria de los mismos, según se determine en las estimaciones; por lo que en caso de haber un atraso imputable a la "UV" o si los trabajos realmente ejecutados no coinciden con el avance previsto en el programa de los servicios, no se pagará si no los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA OCTAVA.-

Suspensión temporal.

La "API" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causas justificadas, o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA NOVENA.-

Terminación anticipada.

En el caso de que este contrato se dé por terminado anticipadamente por causas de interés general, o por causas imputables a la "API", ésta pagará el importe de los trabajos realizados hasta la fecha de la terminación, en los términos de la legislación de la materia, si la terminación fuere imputable al "UV", se observará lo estipulado en este contrato.

Si la terminación anticipada no fuera por causas imputables a la "API" ni a la "UV", la "API" pagará solamente el importe de los trabajos realizados hasta la fecha de terminación.

Lo anterior será aplicable en caso de que la "API" no obtenga la autorización presupuestal para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, a la que hace referencia la declaración 1.8 y los párrafos tercero, cuarto y quinto de la cláusula segunda del presente contrato.

VIGÉSIMA.-

Rescisión.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido administrativamente en caso de incumplimiento y al respecto, aceptan que cuando la "API" sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente, en tanto que si es la "UV" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
Av. Marina Mercante 210 7º Piso Col. Centro Veracruz, Ver. México 91700
Tel. +52 (229) 923 21 70 www.puertodeveracruz.com.mx



CONTRATO No. API-GI-CS-62601-070-18

I-537-2018-G.I.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de la "API", son las que a continuación se señalan:

1. Si la "UV", por causas imputables a ella, no inicia los trabajos objeto del contrato, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha pactada en la cláusula cuarta de este contrato.
2. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que se haya detectado como defectuosa por la "API".
3. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por la "API".
4. Si no da cumplimiento al programa de los servicios anexo del presente contrato.
5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
6. Si es declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
7. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto del contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de la "API".
8. Si cede o transfiere los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con la autorización expresa y por escrito de la "API".
9. Si la "UV" no da a la "API" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
10. Si la "UV" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.
11. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.
12. Si incumple con el compromiso que, en su caso, se haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la "API" para la ejecución de los trabajos.
13. En general, por el incumplimiento por parte de la "UV" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes, tratados y reglamentos aplicables en la materia.

En caso de incumplimiento o violación por parte de la "UV" a cualquiera de las estipulaciones del contrato, la "API" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y aplicar las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente.

Si la "API" opta por la rescisión, ésta realizará el pago de los trabajos realmente ejecutados hasta el momento de la rescisión, reservándose el derecho de ejercer cualquier reclamación por daños y perjuicios que considere procedente.



CONTRATO No. API-GI-CS-62601-070-18

I-537-2018-G.I.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Procedimiento rescisorio.

Si la "API" considera que la "UV" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará al "UV" en forma fehaciente a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga en un plazo de 15 (quince) días hábiles. Si transcurrido ese plazo, la "UV" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la "API" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula anterior, la que comunicará al "UV" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que emita dicha resolución.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Propiedad intelectual o industrial.

Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial, serán responsabilidad de la "UV". Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial, que se deriven de los trabajos contratados, invariablemente se constituirán a favor de la "API", en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- Normas aplicables.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la realización de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, así como a las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, al igual que a todas las disposiciones ambientales, que le sean aplicables a nivel, federal, local y municipal.

VIGÉSIMA CUARTA.- Modificaciones al contrato.

La "API" podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante convenios, siempre y cuando éstos, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- Notificaciones.

Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados para tal efecto en las declaraciones 1.9 y 2.7 del presente contrato, siempre y cuando las partes no se den noticia por escrito y con oportunidad de su cambio de domicilio, si lo hubiere.

De igual forma, el "CONTRATISTA" y/o en su caso el representante legal del mismo, se obligan a notificar por escrito a la "API", cualquier modificación a las facultades de representación manifiestas en la declaración 2.2 del presente instrumento, en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de que se suscite dicha modificación, debiendo acompañar a su escrito la documentación con la que se acredite la revocación, modificación u otorgamiento de nuevas facultades.



CONTRATO No. API-GI-CS-62601-070-18
VIGÉSIMA SEXTA.- Solución de controversias.

I-537-2018-G.I.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del contrato celebrado, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Tribunales competentes:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, por lo que la "UV" renuncia al fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado en la ciudad y puerto de Veracruz, Ver., el día 31 de julio 2018.

POR LA "API":

ING. JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL

POR LA "UV":

LIC. ALBERTO ISLAS REYES
APODERADO LEGAL

ÁREA RESPONSABLE:

ARQ. FRANCISCO LIÑO CARRERA
GERENTE DE INGENIERÍA

TESTIGO:

LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES
GERENTE JURÍDICO